

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de enero de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se adjudican veinte becas del Programa de Formación de Expertos en Acuicultura.

Lo Resolución de 11 de noviembre de 1988 de la Dirección General de Pesca efectuaba convocatoria público de veinte becás en el marco del Programa de Formación de Expertos en Acuicultura establecido por la Orden de 28 de julio de 1988 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La citada Orden autorizaba al Director General de Pesca a actualizar las dotaciones económicas de las becas, inicialmente establecidas en 76.000 ptas. mensuales, determinándose que «en todo caso, la dotación variará, al comienzo de cada año natural, en el porcentaje que, con carácter general establezca la Ley de Presupuesto...», siendo el caso que la correspondiente a 1989 determina un porcentaje del 4% de incremento general de las retribuciones del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Reunida la Comisión de Selección y Valoración y efectuada por la misma la correspondiente propuesta de adjudicación de las becas entre los solicitantes de las mismas, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, dispone:

1. Se adjudican veinte becas del Programa de Formación de Expertos en Acuicultura, a las personas que se relacionan a continuación, para desarrollar en los Centros de PEMARES de Aguas del Pino y El Toruño:

Centro de PEMARES de Aguas del Pino (Huelva)

D^o Margarita Pérez Martín.
D^o Estrella Távora Palazón.
D. Rafael Marín Cabrera.
D. José L. Carballo Cenizo.
D^o Eulalia Guerra Guerra.
D. Pedro Vera López.
D^o Pilar Carmona Zalvide.
D. Cristóbal García García.
D^o María Carmen Castillo de Alva.
D^o Margarita Ruiz-Rico Ruiz.

Centro de PEMARES de El Toruño (Cádiz)

D^o Marta Carrasco Romero.
D^o Catalina Fernández Díaz.
D^o Martina Álvarez Pérez.
D^o María Isabel Carrasco Arrabal.
D^o Aurora Claver Derqui.
D. A. Enrique Nodales Zayas.
D^o Marina Alcalá Castillo.
D^o Magdalena Sofía Hazañas de la Linde.
D^o Carmen Godino Tora.
D. Vicente Zaragoza Ramírez.

2. Las becas estarán dotadas, durante el año 1989, con una cuantía de 79.000 ptas. mensuales.

3. Las becas comenzarán su período de vigencia el día 1 de febrero de 1989, en que los beneficiarios deberán incorporarse a sus centros de destino.

4. Con anterioridad a dicha fecha, los adjudicatarios deberán presentarse en la Gerencia de PEMARES, sita en Sevilla, Avda. de San Francisco Javier, núm. 24, 8^o planta, para recoger su credencial de becario y confirmar su aceptación de las condiciones de las becas.

5. En el supuesto de incomparecencia o desistimiento, se adjudicará la beca al solicitante inmediato en la relación elaborada por la Comisión de Selección y Valoración.

Sevilla, 20 de enero de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 3 de febrero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 622/86, interpuesto por don Santiago Haya Prats.

En el recurso contencioso-administrativo número 622/86, interpuesto por D. Santiago Haya Prats, contra Resolución de 10 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía desestimatoria del recurso de reposición entablado el 10 de julio de 1985, contra octos de dicha Consejería relativos a sus retribuciones funcionariales, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 27 de julio de 1988, declarada firme por providencia de 17 de enero de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar la inadmisibilidad opuesta por la Administración de falta de agotamiento de la vía previa administrativa y el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Tortajada Sánchez en nombre de D. Santiago Haya Prats, contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 9 de julio y 7 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición o reclamación previa a la vía jurisdiccional, que le deniegan el derecho a percibir los beneficios económicos que establece el artículo 63 del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Previsión por consolidación de las retribuciones que corresponden al cargo del Director Provincial, por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. sin costas.»

Sevilla, 3 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 6 de febrero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 960/86, interpuesto contra esta Consejería por don José Aguilar Luque.

En el recurso contencioso-administrativo número 960/86 interpuesto por D. José Aguilar Luque contra resolución de la Secretaría General Técnica de 11 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición del mismo Organismo de 15 de julio de 1985, por la que se designaban Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 28 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Aguilar Luque contra las Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo en la Junta de Andalucía que, de 15 de julio de 1985 y 11 de febrero de 1986, por las que, respectivamente, se designó a D. Manuel Martín Gámez Jefe de Sección de Cirugía Digestiva del Hospital de Valme (Sevilla) y se desestimó el recurso de reposición entablado frente a la anterior. Sin costas.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 6 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades docentes del centro privado de Educación General Básica San Cristóbal, de Almería.

Examinado el expediente instruido a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, entidad titular del Centro

Privado de Educación General Básica «San Cristóbal», con domicilio en Subida al Cerro de San Cristóbal de Almería, en solicitud de supresión de 5 unidades de Educación General Básica por cese de actividades como Centro Privado;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en Sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «San Cristóbal» cuyo código es 04001059 no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario le es debidamente retirada;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de los autorizaciones de los Centros no estatales que regula, osimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 5 unidades de Educación General Básica para 200 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado al Centro de Educación General Básica «San Cristóbal», con domicilio en Subida al Cerro de San Cristóbal de Almería, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

La presente Orden surtirá efectos jurídicos y administrativos desde el 31 de agosto de 1989.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 17 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de enero de 1989, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro Privado de Bachillerato Seminario Menor Nuestra Señora del Buen Consejo, de Monachil (Granada).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privada de Bachillerato Seminario Menor «Nuestra Señora del Buen Consejo» de Monachil (Granada) en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional durante dos cursos;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), las Ordenes Ministeriales de 12 de abril de 1975 (BOE del 18), 8 de mayo de 1978 (BOE del 15) y 30 de septiembre de 1981 (BOE del 17 de noviembre), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato y el régimen aplicable a los Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia Católica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona, a tenor de lo previsto en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variesen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de pro-

ducirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Granada.

Municipio: Monachil.

Denominación: Seminario menor «Nuestra Señora del Buen Consejo».

Domicilio: Carretera de Monachil, s/n.

Titular: Orden Agustinos Recoletos.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 100 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos de la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 26 de enero de 1989, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación General Básica al Centro Docente Privado Sansueña, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Gómez Aguilar, en su calidad de representante del Patronato Diocesano San Alberto Magno, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sansueña», con domicilio en c/ Sansueña nº 1 (antigua c/ Arquitecto López de Liaño, 11 de Córdoba, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado con código 14003010, tiene autorización para una 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 4 de febrero de 1982, autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 10 de marzo de 1976 y autorización excepcional y transitoria para 1 unidad de Educación General Básica para 33 puestos escolares por Orden de 30 de agosto de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Diocesano San Alberto Magno»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro docente Privada «Sansueña», con domicilio en c/ Sansueña nº 1 de Córdoba, quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares y 10 unidades de Educación General Básica para 393 puestos escolares 11 de las 10 unidades de Educación General Básica tiene autorización excepcional y transitoria para 33 puestos escolares).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de